



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA
cimpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : IVONNE PAOLA BERMUDEZ IVAGON.
Demandado : ERMINSON TRIANA ROJAS.
Radicación : 2021-01038

Analizada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía instaurada por IVONNE PAOLA BERMUDEZ IVAGON actuando a través de apoderada judicial, en contra de ERMINSON TRIANA ROJAS., se observa que:

1.- Omitió indicar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica suministrada en la demanda corresponde a la utilizada por la persona a notificar, informando la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, conforme lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

2.- Omitió acreditar que envió la demanda y sus anexos por medio electrónico a la parte demanda, como quiera que, no solicitó medidas cautelares, conforme lo dispuesto en el inc. 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

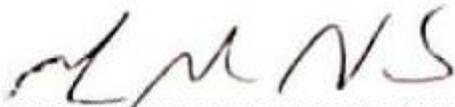
En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo definitivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


**JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ**